



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL
DECLARAMOS

Que, ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI con C.C. 1051356459 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALAMAR - BOLIVAR, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO-COLOMBIA RENACIENTE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CARTAGENA (BOLIVAR), el viernes 22 de noviembre del 2019.

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS

ORLANDO BELTRAN ZAPATA

HERIBERTO PEREZ TRIANA

OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.051.356.459**

ARRAZOLA SAGBINI
APELLIDOS

ALEJANDRO MARIO DE JESUS
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1986**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-SEP-2004 CALAMAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ HENRIQUE LOPEZ



P-0501300-30133443-M-1051356459-20050125 0241105025A 02 156598956

ACTA DE POSESIÓN

ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALAMAR BOLIVAR

Ante mí **LIDUVINA POVEDA VILLAFANE**, Notaria Única del Circulo de Mahates Bolívar, hoy Primero (01) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020), siendo las 08:00 am, a ruego e insistencia, compareció **ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.051.356.459 expedida en Calamar, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de **CALAMAR BOLIVAR**, y para lo que resultó electo en el periodo constitucional 2020 – 2023, en las elecciones públicas llevadas a cabo en el Municipio de **CALAMAR BOLIVAR**, el día 27 del mes de Octubre de 2019, conforme a la Credencial expedida por **LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, el día Veintidós (22) del mes de Noviembre del 2019, y cuyo comprobante exhibió el compareciente.

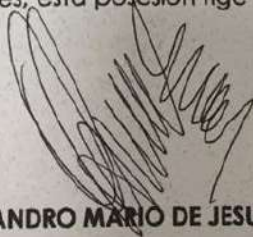
En tal virtud la señora Notaria Única del Círculo de Mahates Bolívar, procedió a recibirle al electo y compareciente el juramento de rigor, previa imposición del Artículo 94 de la ley 136 del 02 de Junio de 1.994, al tenor de los siguientes términos **"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?"** Al juramento contesto: **"SI LO JURO"**, a lo cual la funcionaria dijo **"SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN"**.

El posesionado presentó todos los documentos exigidos por Ley.

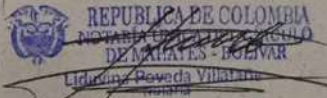
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma para constancia por los que en ella han intervenido, tal como aparece.

Para efectos Fiscales, esta posesión rige a partir del primero (1º) del mes de Enero de 2020.

EL POSESIONADO,



ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI



**LIDUVINA POVEDA VILLAFANE
NOTARIA**



Ministerio Público
NIT: 806008798-9

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE CALAMAR BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el señor alcalde **ALEJANDRO MARIO ARRAZOLA SAGBINI** se encuentra ejerciendo su cargo y en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.

No se encuentra inhabilitado ni suspendido de su cargo.

Para su debido conocimiento.

Se expide la presente certificación a petición de parte interesada, a los (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

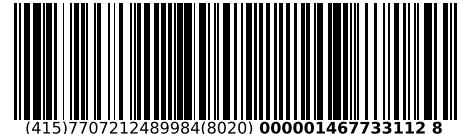


YASMIRI GRISELDA DEL REAL VASQUEZ
Personera Municipal

2. Concepto 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14677331128



(415)7707212489984(8020) 000001467733112 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 4 8 1 3 6 2 3
6. DV 3
12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 1
25. Tipo de documento 1
26. Número de Identificación 1 3
27. Fecha expedición 1 4 0
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA 29. Departamento Bolívar 30. Ciudad/Municipio Calamar
31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social MUNICIPIO DE CALAMAR DPTO DE BOLIVAR

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA 39. Departamento Bolívar 40. Ciudad/Municipio Calamar
41. Dirección principal CL 20 2 06
42. Correo electrónico alcaldia@calamar-bolivar.gov.co 43. Código postal 6 2 0 8 3 9 8 44. Teléfono 1 3 1 0 4 8 9 9 7 9 9 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica
46. Código 8 4 1 2 47. Fecha inicio actividad 1 9 2 3 0 5 0 3 48. Código 49. Fecha inicio actividad 50. Código 1 2 51. Código 52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 9 1 4 4 2
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☒ NO ☐

60. No. de Folios: 6

61. Fecha 2020 - 01 - 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BARROS CARRANZA ALBERTO
985. Cargo Gestor I

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14677331128



(415)7707212489984(8020) 000001467733112 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 4 8 1 3 6 2 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

3 0

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	4 2	
73. Fecha	1 9 2 3 0 5 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 3	
79. Ciudad/Municipio	1 4 0	
Vigencia		
80. Desde	1 9 2 3 0 5 0 3	
81. Hasta		

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Contraloría Departamental

1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 0 0 1 1 0		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

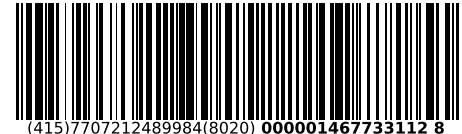
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14677331128



(415)7707212489984(8020) 000001467733112 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional
8 9 0 4 8 1 3 6 2 3 Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico
6

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	101. Número de identificación 1 0 5 1 3 5 6 4 5 9	102. DV 1	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido ARRAZOLA	105. Segundo apellido SAGBINI	106. Primer nombre ALEJANDRO	107. Otros nombres MARIO DE JESUS		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **CALAMAR** del Departamento **BOLIVAR**, durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **\$3.089.364** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **59,58%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiun (21) días del mes de julio de 2020.

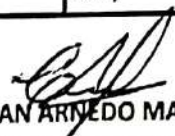
De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

CALCULO CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO LEY 358 DE 1997- CALAMAR-BOLIVAR

CUENTA	CONCEPTO	2016 (Miles de Pesos)
1.	INGRESOS CORRIENTES	6.211.156
1.1	(+) Ingresos tributarios	1.078.722
1.2	(+) Ingresos no tributarios	1.352
1.3	(+) Regalías y comensaciones monetarias	-
1.4	(+) Sistema General de Participaciones (SGP libre + APSB +Propósito General)	5.131.082
1.5	(+) Recursos del balance	-
1.6	(+) Rendimientos financieros	-
1.7	(-) Reservas 819/03 vigencia anterior	-
1.8	(-) Ingresos que soportan las vigencias futuras	-
1.9	(-) Rentas titularizadas	-
2.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.639.581
2.1	(+) Gastos de personal	852.952
2.2	(+) Gastos generales	210.295
2.3	(+) Transferencias	256.384
2.4	(-) Indemnizaciones por programas de ajuste	-
2.5	(+) Gastos de personal presupuestados como inversión	231.501
2.6	(+) Pago de déficit de funcionamiento de vigencias anteriores	88.449
2.7	(-) Reservas 819/03 vigencia anterior (funcionamiento)	-
3.	AHORRO OPERACIONAL (1-2)	4.571.575
4.	INFLACION PROYECTADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	5,75%
5.	SALDO DE DEUDA A 31 DE DICIEMBRE	1.410.090
6.	INTERESES DE LA DEUDA	247.850
6.2	Intereses causados en la vigencia por pagar	247.850
6.3	Intereses de los creditos de corto plazo + sobregiro + mora	-
7.	AMORTIZACIONES	-
8.	SITUACION DEL NUEVO CREDITO	-
8.1	Valor total del Nuevo Crédito	
8.2	Amortizaciones del nuevo credito	
8.3	Intereses del nuevo credito	
8.4	Saldo del nuevo credito	-
9.	CALCULO INDICADORES	
9.1	TOTAL INTERESES = (6 + 8.3)	247.850
9.2	SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO = (5 + 8.1 - 8.2 - 7)	1.410.090
9.3	SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = (9.1 / 3): I / AO <= 40%	5,42%
9.4	SOSTENIBILIDAD = SALDO DEUDA / INGRESOS CORRIENTES = (9.2 / 1): SD / IC <= 80%	22,70%
9.5	ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMÁFORO INTERESES)	VERDE
9.6	ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMÁFORO SALDO DE DEUDA)	VERDE
9.7	CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (SEMÁFORO) (Ahorro Operacional 40%)	1.828.630


CHRISTIAN ARNEDO MACIÁ

Secretario de Hacienda Municipio de Calamar -Bolívar

NOTA: ARTÍCULO 2o. LEY 358 DE 1997: Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.
La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

CERTIFICACIONES DE LEY 358 DE 1997 Y 819 DE 2003.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA QUE:

Que el municipio de Calamar Bolívar Nit 890.481.362-3 refleja en sus indicadores de ley 358 de 1997 y 819 de 2003 lo siguiente:

CALCULO INDICADORES	2020
Total intereses con el nuevo crédito	195
Saldo deudas bancarias Con el nuevo crédito	2.601
Solvencia deuda = intereses /ahorro operacional (<=40%)	0,035
Sostenibilidad = saldo deudas / ingresos corrientes, con el nuevo crédito	0,31
Capacidad de endeudamiento (semáforo)	VERDE

Para constancia se expide en Calamar Bolívar a los Treinta (30) días del mes de octubre de 2020


PETER SIERRA HERRERA
Secretario de Hacienda

Un Gobierno Confiable

Secretaría De Hacienda

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALAMAR-BOLIVAR

CERTIFICA

Que el municipio de Calamar Bolívar nit 890.481.362-3 para la vigencia 2021 utilizó las siguientes bases de cálculo para el cálculo del indicador de ley 617/2000:

CERTIFICACION LEY 617 DE 2000		
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	166.688.000
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	340.560.000
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio	406.230.000
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	60.934.500
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	1.000.000
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	1.000.000
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	1.000.000
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes	1.400.000
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	2.451.820.000
	TOTAL ICLD	3.430.632.500
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NETO	
NOMBRE	DESCRIPCION	PROYECCIÓN 2021
TOTAL, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		2.343.742.610,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		346.751.590
DEFICIT DE FUNCIONAMIENTO		10.000.000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NETO		2.700.494.200,00
INDICADOR 617/00 (GF/ICLD)		78,72
LIMITE DE GASTOS (-) indicador 6147/00)GF/ICLD		6,37


PETER SIERRA HERRERA
 Secretario de Hacienda



(57) 5 6208398
 3016193401



CALLE 20 # 2 – 06 Palacio Municipal



<http://www.calamar-bolivar.gov.co/>
alcaldia@calamar-bolivar.gov.co

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALAMAR DEPARTAMENTO DE
BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el Municipio de Calamar Bolívar identificado con el NIT 890.481.362-3 se encuentra al día hasta el mes de noviembre con el pago de los servicios de acueducto y aseo con las empresas Aguaseo Total S.A.S. y Bioger S.A. E.S.P.

Se expide la siguiente certificación a los 16 días del mes de diciembre del año 2020


MARIO ALBERTO CUELTO HERNÁNDEZ
Tesorero General Municipio De Calamar

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 163-2020
13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO DE CALAMAR PARA LA VIGENCIA DEL 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR BOLIVAR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART 2 DE LA LEY 617 DEL 2000, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 617 del 2000, en su artículo 2, parágrafo 5, estableció que: *Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.*

Que, para determinar la categoría del Municipio de Calamar, se tiene como base las certificaciones expedidas por el DANE y la Contraloría General de la República.

Que, de acuerdo con los datos del DANE, el municipio tiene una población de 23.097 habitantes.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE – expidió la Resolución No. 1198 del 29 de julio del 2019 “Por medio del cual se establecen los grados de importancia económica municipal para la vigencia 2020”.

Que el artículo 1 de la mencionada Resolución le asigna al Municipio de Calamar, Bolívar, un grado de importancia económica de (6) para la vigencia 2020, con un valor agregado de 169,4 miles de millones.

Que, según certificación expedida por la Contraloría General de la República, el Municipio de Calamar, Bolívar, para el año 2019, tuvo ingresos corrientes de Libre destinación por valor total de \$3.089.364, y gastos de funcionamiento neto por valor de \$1.840.606, para un 59.58% de los ICLD, estableciendo un límite de gasto del 20,42%, de acuerdo a la ley 617 del 2020.

Por lo expuesto anteriormente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Determinar que, para la vigencia fiscal 2020, el Municipio de Calamar, Bolívar, se clasifica en la CATEGORIA SEXTA, de acuerdo a la parte motiva de



Despacho del Alcalde

este Decreto, y de que sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación no superan los 15.000 SMMLV, de que trata la Ley 1551 del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Secretaría de Planeación Departamental, Personería, y Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Calamar-Bolívar, a los 13 días del mes de octubre de 2020



ALEJANDRO MARIO ARRAZOLA SAGBINI
Alcalde Municipal





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. No.8060086482

ACUERDO N. 005 del 10 DE JUNIO DE 2020.

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR CON EL FIN DE CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS DE APOORTE, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y CONVENIOS SOLIDARIOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 3°, Artículo 313 de la Constitución Política; artículos 209 y 355 ibídem, Numeral 3, Artículo 18 y Parágrafo 4° y Numeral 16, Artículo 6, de la Ley 1551 de 2012; Numeral 11, Artículo 25, Ley 80 de 1993, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1510 de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 313 y 315 constitucionales establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la Constitución y la ley pueden asignarles otras competencias. Su lectura atenta muestra cómo las funciones de los Concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto las funciones del Alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Que conceptualmente se deben separar las figuras de autorización al que se refiere el Artículo 313-3 de la Constitución y de reglamentación de la autorización a que se hace alusión el Artículo 32-3 de la ley 136 de 1.994, modificado por el Artículo 18-3 de la Ley 1551 de 2012.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. No.8060086482

Que, frente a la autorización, corresponde a la facultad del Concejo Municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el Alcalde deben ser autorizados por esa Corporación. Dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el Alcalde, sino únicamente y de manera excepcional lo que tal Corporación disponga en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.

Que en relación con la reglamentación de la autorización, la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación, no de la función contractual del Alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los Concejos para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto; por tanto, los Concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al Alcalde, de conformidad con el Artículo 315 - 3 de la Carta".

Así, la exigencia de los Concejos Municipales es de obtener su autorización para contratar por del Alcalde, y para ello debe mediar un reglamento en el que esas Corporaciones establezcan las hipótesis en que ello debe ocurrir, junto con el procedimiento para su operatividad, sin modificar los aspectos ya regulados por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Que el Numeral 3°, Artículo 313 de la Constitución Política establece como competencia privativa de los Concejos Municipales: "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que de conformidad con el Numeral 32, Artículo de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es deber de los Concejos Municipales "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. No.8060086482

Que de conformidad con el numeral 3°, Artículo 11, literal B de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencia para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios, sólo en los términos y condiciones señalados en las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que igualmente el Numeral 11, Inciso 2 del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, reitera la competencia de las Corporaciones Político Administrativas del orden territorial frente a la autorización conferida a los Gobernadores y Alcaldes, para la celebración de contratos.

La Ley 80 de 1993, reitera que la competencia de celebración de contratos en los municipios, está en cabeza de los Alcaldes y requiere de la autorización del Concejo, pero no se encuentra en la misma, disposición alguna que califique tal autorización de pro-tempore. Más bien esta autorización está ligada a la vigencia del Presupuesto, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y al monto de sus apropiaciones que serán comprometidas por el ordenador del gasto para adquirir bienes, servicios y obras conforme lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal (Artículo 315-9 de la C.P y Artículo 14 y 71 del Decreto 111 de 1996).

Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C-738 del 11 de julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución.

Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer "el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. No.8060086482

decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso.”; así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

Que el Concepto 1889 de 5 de junio de 2008 (11001-03-06-000-2008-0022-00) de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, determinó que la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario de la autorización para contratar de la que trata el Numeral 3°, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a torpedear las atribuciones constitucionalmente asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 18, Parágrafo 4, dispuso los casos específicos en donde el Concejo deberá decidir sobre la autorización previa del Alcalde para contratar.

Que mediante Artículo 15 del Acuerdo 08 de 2013, se autorizó al Alcalde para celebrar contratos estatales y convenios interadministrativos con entidades privadas y públicas, autorizaciones concedidas hasta el 31 de enero de 2014, según Artículo 68 del citado Acuerdo.

Que es necesario dotar a la Administración Municipal de un Reglamento que de modo general y permanente establezca los parámetros mediante el cual se regule el trámite de la concesión de las autorizaciones para contratar como instrumento que permita ejecutar durante la vigencia fiscal el Presupuesto Municipal y el Plan de Inversiones.

Que el Concejo Municipal es competente para expedir este Acto Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. No.8060086482

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar aquellos eventos en los cuales el Alcalde Municipal de Calamar debe contar con autorización previa para la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal de Calamar para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 3° de la ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° artículo 18 de la ley 1551 de 2.012.

ARTICULO SEGUNDO. DE LOS CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA. El Alcalde Municipal deberá contar con la autorización previa de la que trata el Numeral 3°, Artículo 313 de la Constitución Política y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley

Los Proyectos de Acuerdo que se presenten al Concejo, cumplirán con los requisitos y soportes legales según la naturaleza de cada uno de ellos.

Los contratos que no se encuentren relacionados en el presente Artículo, podrán ser suscritos por el Alcalde, prescindiendo del trámite de la autorización previa que a través de él se reglamenta.

ARTICULO TERCERO. DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CON AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER GENERAL. Ésta autorización de carácter general faculta al Alcalde Municipal de Calamar para la suscripción de todos aquellos contratos estatales, convenios interadministrativos, convenios de aporte,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. No.8060086482

convenios de asociación y convenios solidarios que demande la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el Presupuesto, los Planes de Acción y Plan Anual de Adquisiciones, sin que para ello requiera contar con nuevas autorizaciones, salvo las autorizaciones previas a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Queda entendido la prohibición de suscribir Convenios Interadministrativos y Contratación Directa, durante las restricciones que establece la Ley de Garantías Electorales (996 de 2005),

ARTICULO CUARTO. COMPETENCIAS PRESUPUESTALES Y TÉRMINO DE LAS AUTORIZACIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS. La programación, elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto de cada vigencia fiscal debe hacerse de tal manera que sólo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción, antes del 31 de diciembre de esa vigencia fiscal (Artículo 8 Ley 819 de 2003)

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre da cada año (Artículo 14 Decreto 111 de 1996)

Todos los Actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal y con Registro Presupuestal (Artículo 71 Decreto 111 de 1996)

ARTICULO QUINTO. INICIATIVA. De conformidad con el Parágrafo 1° del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Concejo la autorización previa para la celebración de contratos, a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, será de competencia privativa del Alcalde Municipal.

En virtud de lo dispuesto en el Numeral 2°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Administración Municipal, a través de sus funcionarios informará motivada y periódicamente al Concejo Municipal al vencimiento de las facultades especiales, sobre los resultados obtenidos con la autorización concedida, cuando éste lo requiera en virtud del control político administrativo ejercido por el mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. No.8060086482

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización otorgada por el Concejo Municipal al Alcalde, será por el término de la vigencia fiscal.

En ningún caso podrá otorgarse más de una prórroga, sin embargo, el Alcalde podrá solicitar que se concedan nuevas autorizaciones durante la vigencia siguiente.

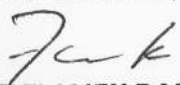
La autorización para celebrar contratos estatales y convenios, así como su prórroga, si la hubiere, deberán ser otorgadas por el Concejo con estricta observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

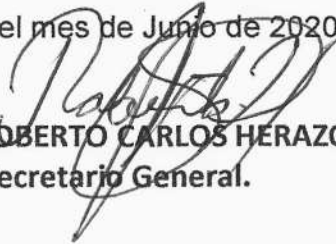
ARTICULO SÉPTIMO. TRÁMITE. Tanto el Proyecto de Acuerdo de autorizaciones para celebrar contratos estatales y convenios, así como aquel que trámite su prórroga, surtirán el trámite interno ante el Concejo, conforme disposiciones de ley y el acuerdo de Reglamento Interno de la mediante de la Corporación Político Administrativa.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Calamar, a los diez (10) días del mes de Junio de 2020


JAIME ELJAIK BARRAZA
Presidente Concejo Municipal.


ROBERTO CARLOS HERAZO SANTANA
Secretario General.

CERTIFICADO

Nos complace informar que los señores **MUNICIPIO DE CALAMAR** identificados con **Nit.890.481.362-3** mantienen vínculos comerciales con nuestra institución en la Oficina Plaza del Sol a través de la Cuenta Corriente número **805-83926-3** denominada **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”** desde el 23 de diciembre de 2020 y genera rendimientos financieros y es inembargable.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de los señores **MUNICIPIO DE CALAMAR**, es ser un “Cliente Activo del Banco de Occidente”.

El manejo de la cuenta está dado por medio de cheques con firmas conjuntas:

Mario Alberto Cueto Hernández, cédula de ciudadanía 73.270.820 Tesorero del Municipio de Calamar.

Carmen Cecilia Pérez López, cédula de ciudadanía 33.221.089 Directora Territorial de Invias Bolívar.

Esta información es Confidencial, sujeta a reserva bancaria y es suministrada por petición exclusiva del cliente.

Expedimos esta certificación al Municipio de Calamar, hoy 23 de diciembre de 2020 en la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,



JORGE LUIS FERNANDEZ TOVAR
Gerente de Relación Banca de Gobierno

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Resolución N° 02539 del 27 de mayo de 2019 y en atención a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR**, es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades. Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el 2.2.1.2.1.4.4. Decreto No. 1082 de 2015

2) OBJETO

Que el objeto del convenio a celebrar es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"**

3) PRESUPUESTO

Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 179820 del 24 de diciembre de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la en el recurso 11, proyecto 2402-0600-12 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL, así: a) MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL. El valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$756.091.325,00) y b) MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$33.908.675,00).

4) LUGAR DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en el Instituto Nacional de Vías y serán publicados en el SECOP II.

En atención a lo anteriormente expuesto, se justifica la contratación directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR**.

Dado en Bogotá D.C., en el mes de diciembre de 2020

Firmado
digitalmente por

CATALINA TELLEZ
POSADA

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

Proyectó: JULIAN CAMILO PUENTES - SRT
Revisó: MANUEL RICARDO MESA TRUJILLO – Abogado SRT.
Vo. Bo. RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA – Sub director SRT.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Resolución N° 02539 del 27 de mayo de 2019 y en atención a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR**, es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades. Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el 2.2.1.2.1.4.4. Decreto No. 1082 de 2015

2) OBJETO

Que el objeto del convenio a celebrar es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"**

3) PRESUPUESTO

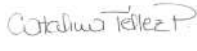
Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 179820 del 24 de diciembre de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la en el recurso 11, proyecto 2402-0600-12 “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL, así: a) MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL. El valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$756.091.325,00) y b) MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$33.908.675,00).

4) LUGAR DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en el Instituto Nacional de Vías y serán publicados en el SECOP II.

En atención a lo anteriormente expuesto, se justifica la contratación directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR**.

Dado en Bogotá D.C., en el mes de diciembre de 2020


Firmado
digitalmente por
CATALINA TELLEZ
POSADA

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

Proyectó: JULIAN CAMILO PUENTES - SRT
Revisó: MANUEL RICARDO MESA TRUJILLO – Abogado SRT.
Vo. Bo. RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA – Sub director SRT.